



Diez y siete maravedis.

# SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

que en M<sup>o</sup> de S<sup>o</sup> don R<sup>o</sup> y supremo Consejo de Castilla, donde  
 se apelado y de nuevo apela, se declara a favor de la  
 dicha Real C<sup>o</sup> de Justicia, y se declara a favor de la Real Audiencia  
 en fuerza de los autos y aperturas. — La Real Audiencia ha  
 visto, con suyo largamente a este punto; y el Sr. D<sup>o</sup> Geronimo  
 Francisco Zambrana, Jefe de la Real Audiencia Española de Valladolid,  
 que habiendo esta Real Audiencia nombrado en el Cabildo del su  
 siete del Cor<sup>o</sup>, por su Contador de propios a Don Juan Antonio Nava  
 ro Vex, desta C<sup>o</sup>, se hizo en por el señor Conde del Valle de San Justo  
 diferentes Requerim<sup>os</sup>, contra de la Real Audiencia, a que respondió el que dize, to  
 cana su determinación a la Real Audiencia. — En efecto de que qualquiera  
 sin pendencia que en razón de dicha Real Audiencia, no se puede  
 puede embarazar el uso y ejercicio de esso empleo, si al contrario  
 se diere lugar, para vulnerar la Real Audiencia que esta Real Audiencia tiene de  
 nombrar por sus oficiales a aquellas personas que se merezcan y mas a  
 propósito para el manejo de sus propios y dependencias, a demás  
 de ser punto de economía, se practicado incomm<sup>o</sup>, sin novedad; y caso  
 que alguna se hubiere de hacer por el efecto de nulidad, y otro, hera  
 neta determinación de la Real Audiencia. — Pero habiéndose, no se puede  
 embarazar el uso, y ejercicio con firme a la misma Real Audiencia,  
 por que suplica al señor Consejo de la dicha Real Audiencia, que teniendo  
 presente el Juram<sup>to</sup> que se hizo de guardar los Reales C<sup>o</sup>s con  
 que se culla, se sirva de mandar en el acuerdo de esta Real Audiencia, en caso  
 de su mando mandando bajar de esta Real Audiencia. Por lo tanto al quanto de  
 suyo se guardo la costumbre que esta Real Audiencia tiene en tem  
 pantes Recciones, y que en sobre ello se deduzca alguna pre  
 tension o d<sup>o</sup>, se haga ante el Sr. Consejo, y que en alguna otra Real Audiencia  
 Cam<sup>o</sup> Procurador Gral pidiendo se guarde y cumpla lo acordado por  
 esta Real Audiencia en el Cabildo de 20 de diciembre de 1711 por los  
 graves daños que venía a disponer Corrientes los libros y papeles de  
 esta Contaduría para la buena admin<sup>o</sup> de sus propios y ventas  
 y que para ello se le conceda al dho. Don Juan Antonio Navarro  
 y de lo contrario p<sup>o</sup>de y suplica (ablando con el Sr. Consejo de en sus)